

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 478

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 34; y, se adicionan los artículos 35 Bis y 35 Ter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'C' followed by a vertical line.



ARTÍCULO 34. ...

I. a la IX. ...

X. Integrar las comisiones permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación, Servicio Profesional Electoral y Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia;

XI. a la XLIII. ...

ARTÍCULO 35 Bis. La Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas, es un órgano dependiente del Consejo General del Instituto, con carácter temporal y vigente durante el proceso electoral, cuyo objetivo será constituir un enlace para turnar las solicitudes de registro de personas candidatas de partidos políticos y candidaturas independientes a la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas del Instituto Nacional.

ARTÍCULO 35 Ter. La Comisión estará integrada por 3 Consejerías Electorales, designadas por el Consejo General del Instituto de acuerdo con la normatividad aplicable.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará las funciones de secretaria técnica de dicha comisión.

TRANSITORIOS

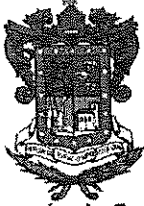
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La operación y funcionamiento de la Comisión Auxiliar para la Verificación de Integridad de Candidaturas quedará sujeta a la entrada en vigor de la legislación general federal y de los lineamientos, acuerdos o disposiciones que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral en materia de verificación de integridad de candidaturas.

TERCERO. El Instituto Electoral de Michoacán deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la normativa federal aplicable.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos legales conducentes.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra 'S' o similar, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2026 dos mil
veintiséis. -----



ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA.

PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.

TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 478, mediante el cual se reforma la fracción X del artículo 34; y, se adicionan los artículos 35 Bis y 35 Ter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.